

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

Res. N° 1062-2003-GRL-P.- Aprueban incluir la adquisición de materiales de construcción en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ejercicio Presupuestal 2003 **252733**

Res. N° 1074-2003-GRL-P.- Aprueban inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ejercicio Presupuestal 2003, referida a ejecución y supervisión de obra vial **252734**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Res. N° 0102-2003-GGR.- Sancionan con cese temporal y suspensión a ex servidora y servidores del Gobierno Regional **252735**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Ordenanza N° 084.- Aprueban proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital **252735**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 014.- Conforman juntas vecinales comunales **252740**

Acuerdo N° 067.- Designan Comité Electoral que organizará los procesos de elecciones de los representantes vecinales **252742**

Acuerdo N° 072.- Amplían vigencia de la situación de urgencia para contratar diversos servicios según Acuerdo de Concejo N° 037 **252742**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 000009.- Otorgan beneficio de exoneración tributaria por uso del Parque Zonal Huayna Cápac **252743**

R.A. N° 000901.- Sancionan con destitución y cese temporal a ex funcionarios de la municipalidad **252743**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Acuerdo N° 079-2003.- Conforman comisión técnica mixta encargada de evaluar problemática de ex fundos Naranjal, Santa Rosa y Chuquitanta **252744**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILPICHACA**

Ordenanza N° 01-2003-MDP.- Delegan facultades resolutorias a gerente municipal para constituirse en primera instancia administrativa, salvo en casos reservados a la alcaldía en forma legal expresa **252745**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 034-2003-MPC.- Aprueban nueva estructura orgánica de la municipalidad **252745**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28084**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL PARQUEO ESPECIAL PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1°.- De la incorporación del artículo 46°-A
Adiciónase a la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, el artículo 46°- A, con el siguiente texto:

"Artículo 46°-A.- Parqueo Privado

Los establecimientos privados de atención al público, que cuenten con zonas de parqueo vehicular, dispondrán la reserva de ubicaciones para vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad, de acuerdo al Reglamento."

Artículo 2°.- De la Infracción y Sanción

Constituye infracción, estacionarse en zonas de Parqueo destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad.

La infracción a que se refiere el párrafo anterior, será considerada como grave y se aplicará una multa equivalente al 5% de una Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 3°.- Del letrero de prohibición de estacionarse en zonas de Parqueo público o privado

En las zonas de parqueo público o privado, destinadas a los vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad se colocará, debajo del símbolo universal de reserva a personas con discapacidad, un letrero, en color amarillo fuerte y letras negras, con la siguiente inscripción:

"Parqueo exclusivo para Personas con Discapacidad, prohibido el estacionamiento bajo sanción de multa."

Artículo 4°.- Del Registro y Permiso especial de parqueo

Las personas con discapacidad que conduzcan vehículos o las personas que las transporten, deberán estar inscritas en un registro codificado denominado: "Registro de permisos especiales de parqueo para Personas con Discapacidad", el mismo que estará a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien expedirá el permiso especial de Parqueo. Con la presentación del permiso, el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) otorgará al beneficiario un distintivo vehicular idóneo, cuyas características serán especificadas por el Reglamento.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitirá anualmente al Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), el Registro de permisos especiales de parqueo, debidamente actualizado.

Artículo 5°.- De los Requisitos para el Registro y Otorgamiento del permiso de parqueo

Para el registro y otorgamiento del permiso especial de Parqueo, establecido en el artículo 4° de la presente Ley, se requieren los siguientes requisitos:

1. Solicitud fundamentando la necesidad de la entrega del permiso.
2. Copia legalizada de la Resolución Ejecutiva de estar inscrito ante el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS).
3. Copia del documento de identidad de la persona con discapacidad.

Artículo 6°.- Del uso indebido del Distintivo Vehicular

Quien haga uso indebido del distintivo vehicular, estará afecto a la imposición de una multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT.

Artículo 7°.- De la aplicación de sanciones

En las zonas de Parqueo público, la Policía Nacional del Perú, será la encargada de aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley. En los establecimientos privados será de competencia de la Municipalidad del Sector, en ausencia de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 8°.- De la vigilancia y la capacitación

El personal de la Policía Nacional del Perú, se encargará de la vigilancia en el cumplimiento de la presente Ley respecto a las zonas de parqueo público. En las zonas de parqueo privado, su vigilancia está a cargo del personal de seguridad o vigilancia que laboran en dichos lugares, quienes, en ausencia de la Policía Nacional del Perú, deberán comunicar la infracción a la Municipalidad del sector, de manera inmediata, a fin de que ésta aplique la sanción respectiva. En ambos casos, el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) supervisará su cumplimiento.

El Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) en coordinación con la Policía Nacional del Perú, brindará capacitación a vigilantes y/o personal de seguridad, que laboran en las zonas de Parqueo privado, sobre los alcances de la presente Ley, así como para su cumplimiento.

Artículo 9°.- Del destino de las multas

El monto que se recaude por la imposición de las multas establecidas en la presente Ley, será distribuido de la siguiente manera:

- 15% para la Policía Nacional del Perú.
- 15% para la Municipalidad del sector.
- 70% para el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), quien lo destinará para la preparación y ejecución de programas sociales nacionales dirigidos a las personas con discapacidad en situación de extrema pobreza.

El porcentaje recaudado a favor de la Policía Nacional del Perú y la Municipalidad del sector, servirá para asegurar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 10°.- De la proporción de la reserva del Parqueo

La reserva de los espacios para los Parqueos especiales guardará la proporción establecida en el artículo 17° acápite 17.1 del Capítulo II de la Norma Técnica de Edificación NTE. A.60, Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC, con la siguiente modificación:

De 0 a 5 estacionamientos	ninguno
De 6 a 20 estacionamientos	01
De 21 a 50 estacionamientos	02
De 51 a 400 estacionamientos	02 por cada 50
Más de 400	16 más 1 por cada 100 adicional

Artículo 11°.- De la difusión de la Ley

Encárgase a los medios de comunicación social del Estado, la difusión adecuada de la presente Ley. El Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) coordinará con los medios de comunicación privados para la difusión de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la adecuación a la Ley

Los establecimientos públicos y privados de atención al público, adecuarán las reservas de zonas de Parqueo a que se refiere la presente Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes de su publicación. Su incumplimiento, dará lugar a que los responsables y/o propietarios de las zonas de Parqueo sean sujetos de la imposición de una multa equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT.

SEGUNDA.- De la adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo deberá adecuar el Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH – Reglamento de la Ley N° 27050, a lo previsto en la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- De la derogatoria

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

18462

PODER EJECUTIVO

P C M

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal del INDECOPi

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 287-2003-PCM**

Lima, 6 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPi, se creó el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPi;

Que, conforme a la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPi, es un Organismo Públi-